

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de marzo de 2019.

Visto el estado que guardan los presentes autos, del expediente relativo al Recurso de Revisión Número **61/2019**, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, es de resolverse con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

I.- El (...), solicitó al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve a las 17:10 horas, solicitud con número de folio 00015219, la siguiente información:

*“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente sobre el **Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan**:*

*ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:*

- a. Registro Federal de Contribuyentes*
- b. Nombre o razón social*
- c. Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas*
- d. Objeto social en caso de persona moral*

*Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: [transparenciasolicitudes\(arroba\)pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx)*

*Nota: en el correo electrónico señalado no se utiliza el signo de arroba dado que la Plataforma no reconoce el carácter.”*

II.- Con fecha 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, estando dentro del término marcado por la Ley para interponerlo, este Instituto recibió recurso de revisión a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional [magg@itaih.org.mx](mailto:magg@itaih.org.mx), donde el recurrente (...) manifiesta:

*“(…), por propio derecho, señalo como correo electrónico para oír y recibir notificaciones el siguiente: [transparenciasolicitudes@pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes@pdea.mx) ante este Instituto de Transparencia, con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 140 fracción VI, 141, 142 fracción II, 143 y 148 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo (Ley de Transparencia) 142, 143, fracción VI, 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y, 6º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

(Constitución Federal), acudo en tiempo y forma a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la falta de respuesta por parte del Poder Ejecutivo respecto de información sobre el Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan (Hospital) a la Solicitud de Información que presenté en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día 15 de enero de 2019 y a la que se le asignó el número de folio 00015219.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de enero de 2019 a las 17:10 horas, presenté solicitud de información por medio de la PNT a la que se le asignó el número de folio 00015219, mediante la cual solicité al Poder Ejecutivo respecto del Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan lo siguiente:

*Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente sobre el Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan:*

*ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:*

- a. *Registro Federal de Contribuyentes*
- b. *Nombre o razón social*
- c. *Fecha de inscripción o registro en e padrón de proveedores y contratistas*
- d. *Objeto social en caso de persona moral*

*Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx*

*Nota: en el correo electrónico señalado no se utiliza el signo de arroba dado que la Plataforma no reconoce el carácter.*

2. En términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia, la respuesta a la solicitud no podrá ser mayor a 20 días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Por lo que el día 13 de febrero de 2019 venció el plazo para que el Poder Ejecutivo diese respuesta a mi solicitud, registrada bajo el número de folio 00015219.
3. El 28 de febrero de 2019 acudo en tiempo y forma para presentar recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Poder Ejecutivo de conformidad con el término de quince días establecido en el artículo 142 fracción II de la Ley de Transparencia que transcurre desde el día 14 de febrero de 2019 hasta el 6 de marzo de 2019.

#### MARCO CONCEPTUAL

*Derecho de acceso a la información pública*

*El derecho a la información es un derecho humano regulado en el artículo 6º constitucional que comprende el derecho de informar, el derecho de acceder a la información y el derecho a ser informado o recibir la información. Asimismo, está regulado a nivel internacional en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Este derecho es pilar de un sistema democrático en el que los ciudadanos ejercemos el control sobre nuestros gobernantes accediendo a la información de las actividades del poder público y conociendo cómo se ejercen los recursos públicos. El acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, una mejor gestión pública y una mayor gobernabilidad democrática.*

*La transparencia, participación y vigilancia de los ciudadanos en las actividades de ejercicio de recursos públicos previenen y controlan la corrupción a través de la garantía que tienen los ciudadanos de acceder a los documentos que respalden las acciones públicas.*

*En aras de controlar un gobierno más transparente, es decir, que permita a los ciudadanos un mayor acceso a la información pública, los entes de gobierno deben cumplir con las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo 70 de la LGTAIP y las demás previstas en la Ley de Transparencia. Aún más, los entes públicos, mediante sus unidades de transparencia, tienen la obligación por ley de recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública que los ciudadanos las hagamos de forma pacífica y respetuosa.*

*En este sentido la entrega de información a cada solicitud de información configura un acto de autoridad que afecta derechos, pues de ella depende que el particular pueda ejercer su derecho de acceso a la información. Es así que como acto, las respuestas a las solicitudes deben estar fundadas y motivadas.*

*Cabe señalar que el acceso a la información no solo implica la obligación por parte de las autoridades de proporcionar la información solicitada, sino también la obligación de no dificultar a los particulares el acceso a la información pública. Es así que, como regla general la información debe ser abierta al público y únicamente de manera excepcional clasificarse como reservada o confidencial.*

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*ÚNICO. La falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo transgrede mi derecho de acceso a la información contenido en el artículo 6º de la Constitución Federal, los artículos 1, 2, 5, 7, 12, 13, 14, 17, 19, 22, 23, 25, 41, 119, 127 y 129 de la Ley de Transparencia y, lo dispuesto por la LGTAIP en los artículos 4, 11, 15, 16, 20, 129, 131 y 132.*

*El presente recurso de revisión se interpone con fundamento en los artículos 140 fracción VI y 142 fracción II, de la Ley de Transparencia.*

*De acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Federal toda persona tiene derecho a acceder libremente a la información pública así como a buscar, recibir y difundir información. Asimismo se establece la obligación de cualquier ente público que reciba y ejerza recursos públicos de:*

*De forma correlativa a las obligaciones de la autoridad, la Constitución Federal le reconoce a los particulares el derecho a que se proteja la información relativa a la vida privada y el derecho a acceder a la información pública sin necesidad de acreditar algún interés o justificar su utilización.*

*En este sentido, la Ley encargada de reglamentar las disposiciones del artículo de la Constitución Federal en materia de transparencia y acceso a la información es la LGTAIP. Dicha Ley general funge como ley marco, estableciendo los parámetros mínimos que debe observar la Ley de Transparencia como ley local, para garantizar el derecho de acceso a la información.*

*De acuerdo con el artículo 1º de la Ley de Transparencia su objeto radica en establecer las bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información que comprende el solicitar y recibir información pública. Al respecto, el artículo*

2 de la Ley de Transparencia, señala que dentro de las finalidades de la Ley se encuentra establecer procedimientos que garanticen la transparencia y el acceso a la información, con lo que se vela por el principio democrático de máxima publicidad y promover la difusión de forma oportuna. La titularidad de la información pública reside en la sociedad y, por tanto, como ciudadanos tenemos el derecho de acceder a ella sin más límites que los establecidos en la legislación en la materia. En este mismo sentido la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

**Artículo 5.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia por regla general debe concederse el acceso a la información pública al solicitante y solo por excepción debe limitarse ese acceso cuando haya una disposición expresa que así lo establezca. En el presente caso no existe disposición que impida la respuesta a mi solicitud, por el contrario, existe la obligación para los sujetos obligados como lo es el Poder Ejecutivo, de permitir el acceso a la información que haya generado, obtenido, adquirido, o esté en su posesión:

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables. ARTÍCULO 14. Ley de Transparencia. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Es así que, el Poder Ejecutivo en su calidad de sujeto obligado está compelido por la legislación de transparencia a responder mi solicitud de información de datos atinentes al Hospital en tanto éste se encuentra supeditado al Poder Ejecutivo. En este sentido la solicitud de información realizada debió ser contestada por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la Ley de Transparencia, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar respuesta a las solicitudes de información comprende de forma específica a su Unidad de Transparencia:

Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Cuarto de esta Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De esta forma son obligaciones de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo recibir y realizar los trámites internos para atender las solicitudes de acceso. Lo anterior implica la obligación de todas las unidades de transparencia de turnar las solicitudes al área competente, gestionar la entrega de información y cumplir con las formalidades y plazos que señala la Ley de Transparencia. Dichas obligaciones fueron incumplidas por el Ejecutivo en contravención a mi derecho de acceso a la información en tanto a la fecha, no se ha dado respuesta a mi solicitud excediendo el plazo que para ello expresamente establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia:

Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un término que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

(...)

En virtud de que ala Ley de Transparencia contempla un plazo para que el sujeto obligado dé respuesta a la solicitud de información, el Poder Ejecutivo se encuentra obligado a observarlo, siendo que en el presente caso el plazo de 20 días transcurrió del día 16 de enero, que es el día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, al día 13 de febrero (tomando como día inhábil el día 4 de febrero) y durante ese periodo y hasta la fecha, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo no llevó a cabo manifestación alguna, no amplió su plazo para resolver y tampoco dio respuesta a mi solicitud de información.

Cabe señalar que de acuerdo con los artículos 127 de la Ley de Transparencia el Poder Ejecutivo tiene la obligación de responder las solicitudes de información que reciba dentro de sus competencias, por lo que, la respuesta a la solicitud no es optativa sino que constituye un mandato de ley que corresponde al derecho de las personas de requerir información pública. Al respecto la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 23. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.*

*Artículo 22. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.*

*En este sentido la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo debió cumplir con su obligación de dar acceso a la información tramitando mi solicitud y entregándome la respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia, pues los procedimientos y plazos previstos en ella son los que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*El derecho de acceso a la información pública no está condicionado a justificación alguna y debe garantizarse y cumplirse en los términos que lo señale la ley. De acuerdo con el principio de legalidad, los sujetos obligados no pueden establecer plazos superiores a los que señale la Ley de Transparencia ni incumplirlos puesto que son los procedimientos y los plazos los que dan certidumbre jurídica los ciudadanos. Solo a través del cumplimiento de la legislación anticorrupción se puede garantizar el derecho de acceso a la información. Conforme a lo anterior, la falta de respuesta a mi solicitud no solo contraviene los plazos establecidos en el artículo 128 de la Ley de Transparencia sino que también contraviene mi derecho de acceso a la información pública entendido como la facultad que tenemos las personas de solicitar a los sujetos obligados, la información sin más limitaciones que las expresamente previstas en la Ley. De esta forma la solicitud de información con número de folio 00015219 debió ser contestada en tiempo y forma, por parte de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo en su calidad de sujeto obligado y debió realizar las gestiones pertinentes en términos de la Ley de Transparencia.*

*Por tanto, con base en el artículo 6º de la Constitución Federal, la Ley de Transparencia y la LGTAIP solicito a este Instituto que se garantice mi derecho a un efectivo acceso a la información requerida, y en consecuencia, se obligue al Poder Ejecutivo a dar respuesta inmediata a mi solicitud de información en tanto ha transcurrido en exceso el plazo previsto en la Ley de Transparencia incumpliendo la obligación de contestarla y, en su caso, se apliquen las sanciones previstas en el artículo 178 de la Ley de Transparencia.*

*Para efectos de este recurso de revisión se ofrecen como pruebas y se adjuntan al presente escrito, las siguientes:*

*1. El archivo PDF titulado “Solicitud de Información-Mezquital” que contiene la solicitud de información realizada al Poder Ejecutivo respecto del Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan.*

*2. El archivo electrónico titulado “HG-07-PP” que contiene el acuse de la solicitud de información presentada 15 de enero de 2019, con número de folio 00015219.*

*Por lo anterior, atentamente solicito a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo:*

*Primero. Me tenga por presentado interponiendo el presente recurso de revisión en tiempo y forma con motivo de la falta de respuesta por parte del Poder Ejecutivo a mi solicitud de información.*

*Segundo. Se admitan las pruebas que se ofrecen y exhiben junto con este recurso.*

*Tercero. Se ordene a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo a que revoque la falta de respuesta y ordene dé respuesta a mi solicitud de información.”*

**III.-** Por acuerdo de fecha 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Directora Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, lo registra bajo el número **61/2018**, y encuadrando el Recurso de Revisión a lo establecido en el artículo **156** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por no haber recibido contestación dentro de los plazos establecidos por la ley, lo notifica al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo el día 07 siete de marzo del presente año, donde le requirió manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de cinco días y lo turna al Comisionado Ponente **C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ** para que, una vez concluido el plazo de cinco días otorgados al Sujeto Obligado, resuelva en términos de lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia vigente.

**IV.-** Dentro del plazo concedido al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, a través de informe presentado en oficialía de partes de este Instituto en fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, manifiesta:

*“Con relación al acuerdo dictado por ese Órgano Garante de fecha 07 de marzo de 2019 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el (...), registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 61/2019, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 140 fracción VI y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 5 (cinco) días para tales efectos, a continuación se expone:*

*PRIMERO.- Con fecha **15 de enero de 2019 a las 17:10 hrs., el (...)**, presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **solicitud de acceso** a la información con número de folio **00015219**, en los siguientes términos:*

*(Anexo I).*

*“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente sobre el Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan:  
ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:*

- a. Registro Federal de Contribuyentes*
- b. Nombre o razón social*
- c. Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas*
- d. Objeto social en caso de persona moral*

*Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: [transparenciasolicitudes\(arroba\)pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx)*

*Nota: en el correo electrónico señalado no se utiliza el signo de arroba dado que la Plataforma no reconoce el carácter.”*

SEGUNDO.- Con fecha 07 de marzo de 2019 a las 16:17 horas, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que el (...), presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental "RECURSO DE REVISIÓN" con fecha 04 de marzo de 2019, registrado bajo el número de expediente 61/2019 de la solicitud de información con número de folio 00015219. (Anexo II)

TERCERO.- El acto que se recurre, es lo siguiente:

**"Falta de respuesta"**

CUARTO.- Con fecha **11 de marzo de 2019**, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo respondió al solicitante y hoy recurrente, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo enviada la información con los anexos respectivos a lo solicitado mediante el folio **00015219**, de la siguiente manera:

(ANEXO III)

Con la finalidad de dar cumplimiento a los solicitado, de conformidad con los artículos 4, fracción XXVI, incisos a, 24, 41, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) unidad (es) administrativa (s) responsable (s) de la información:

La información solicitada se encuentra en archivo electrónico con el nombre "15219" en formato "Excel".

Es importante mencionar que para ingresar al portal del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo <http://infomex.hidalgo.gob.mx/infomexhidalgo/> se debe utilizar el navegador Internet Explorer 8, así mismo, indicarle que dicho sistema no permite adjuntar más de un archivo por respuesta a cada solicitud de acceso y la misma no puede rebasar de 8 megabites, motivo por el cual para proporcionar la información, es necesario compactar los documentos.

Por su interés, quedamos a sus ordenes.

Unidad de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Esta respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0015219 puede ser consultada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) con base en las facultades que este órgano Garante tiene para poder hacerlo como administrador del mismo, de igual manera no omito precisar que dicha precisión también es susceptible de verificarse del apartado "consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del sistema de información electrónica infomex" toda vez que la respuesta en comento se encuentra pública. (ANEXO VI)

QUINTO Por lo anterior expuesto y en relación con el Recurso objeto de este informe, es menester citar lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

**"Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

...

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"**

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la hipótesis de referencia como **acto recurrido, que fue la falta de respuesta a su solicitud, no se actualiza** toda vez que esta Unidad de Transparencia **dio respuesta al solicitante** mediante el sistema INFOMEX con fecha **11 de marzo 2019**, hecho que **modifica** substancialmente el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión, por lo que resulta procedente el **SOBRESEIMIENTO** del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 fracción I, en correlación con el artículo 151 fracción III ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a letra establece:

“Artículo 148. Las resoluciones del instituto podrán:

...

I. Desechar o sobreseer;”

“Artículo 151. El recurso será **sobreseído** en los casos siguientes:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede **sin materia;**”

**Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:**

- I. Tener por presentado este Informe en tiempo y forma.
- II. Tener por presentados la documentación soporte que obra como anexos en el presente.
- III. De acuerdo a lo manifestado en los puntos que anteceden, en relación con los artículo 148, fracción I y 151, fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **se sirva SOBRESER EL RECURSO DE REVISIÓN promovido por el (...)** en virtud de encontrarse una causal de improcedencia en los términos de Ley; hecho que **modifica sustancialmente** el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión

Habiendo precisado las condiciones de fondo, necesarias y el análisis jurídico de las causales, se anexa al presente la documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	Número de Fojas
I	Acuse de recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio <b>00015219</b>	2
II	Notificación del recurso registrado bajo el número de expediente <b>61/2019</b> a cargo del ITAIH a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo	1
III	Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio <b>00015219</b> y archivo <b>15219</b>	3
IV	Impresión de pantalla de reporte de consulta aquí las solicitudes de información y sus respuestas del sistema INFOMEX donde se dio respuesta al solicitante	1

emite y  
L.D.  
Maricela

Rodríguez Pastén, titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el día 13 de marzo de 2019.”

**V.-** Por acuerdo de fecha 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se ordena dar vista al recurrente (...) para que dentro del término de cinco días hábiles contados a

partir del día siguiente a la notificación manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información.

**VI.-** Estando dentro del término para realizar manifestaciones, el recurrente en fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve envía correo electrónico a la cuenta de correo institucional [mrzimbron@itaih.org.mx](mailto:mrzimbron@itaih.org.mx) archivo adjunto en el que expresa:

*(...), con el carácter de promovente que tengo acreditado en el expediente en que se actúa, comparezco a realizar las siguientes manifestaciones a modo de alegatos en aras de que sean tomadas en cuenta para la resolución del presente recurso de revisión:*

#### **A N T E C E D E N T E S**

*I. Con fecha 15 de marzo del año en curso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales [Instituto] me hizo llegar vía correo electrónico los siguientes documentos:*

*1. Oficio emitido por el Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo Mario Ricardo Zimbrón Tellez (sic) actuando con la Directora Jurídica y de Acuerdos Lic. Margarita Elizalde Cervantes por el que me hacen saber lo siguiente:*

*"[...]SEGUNDO.- Con copia del informe referido y anexos que acompaña, dese vista al recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, APERCIBIÉNDOLE que, de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información con número de folio 00015219 de información, decretándose el sobreseimiento. [...]"*

*[ÉNFASIS AÑADIDO]*

*II. Con fecha del 18 de marzo de 2019 revisé la PNT y pude acceder a dos oficios mediante los cuales el sujeto obligado respondió a mi solicitud:*

*1. Oficio emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo de Hidalgo titulado "FOLIO 00015219.DOC" por el que me envían la respuesta a mi solicitud [OFICIO UNIDAD DE TRANSPARENCIA], en el que me hicieron saber lo siguiente:*

*"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:*

*La información solicitada se encuentra adjunta en archivo electrónico con el nombre "15219" en formato "Excel".*

*[...]"*

*2. Archivo Excel titulado "15219.XLSX" [ARCHIVO EXCEL] por el que la Unidad de Transparencia me envía información que atiende los siguientes rubros:*

	A	B	C
1	RELACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, CON SU RFC Y PARTIDA ADQUIRIDA CON LOS	QUE SE HAN REALIZADO PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA EN	EL MARCO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O CON LA LEY DE
2	ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (FEDERAL), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE 2014 A LA	FECHA, ESTO PARA ADQUIRIR DIVERSAS PARTIDAS DESTINADAS PARA LOS 16 HOSPITALES PERTENECIENTES A SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.	
3			
4	<b>PROVEEDORES:</b>	<b>RFC</b>	<b>PARTIDA ADQUIRIDA</b>
5	ABC UNIFORMES, S.A. DE C.V.	AUN990119MYA	ESTUARIO Y UNIFORMES
6			RENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL
7	AGIL TEXTIL, S.A. DE C.V.	ATE090514293	ESTUARIO Y UNIFORMES
8	ALONDRA GOMEZ CORNELIO	GOCA9205276K5	QUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO

- En este apartado se desglosan 49 proveedores con sus respectivos "RFC" y "Partida Adquirida"

87	CONTRATISTAS	RFC	PARTIDA ADQUIRIDA
88	Claudia Elizabeth Covarrubias Torres	COTC710801CF5	OBRA PÚBLICA
89	Construcciones Civiles de Hidalgo S.A. de C.V.	CCH940614AUA	OBRA PÚBLICA
90	Construcciones Sky Universal S.A de C.V.	CSU0302142C1	OBRA PÚBLICA

- Asimismo se desglosa un apartado de 15 "CONTRATISTAS" con sus respectivos "RFC" y "Partida Adquirida".

Por lo anteriormente señalado, hoy jueves 21 de marzo acudo en tiempo y forma a realizar las siguientes:

### MANIFESTACIONES

Por medio de las presentes manifestaciones señalo que no me encuentro conforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado y se debe dar continuidad al presente recurso de revisión en tanto la información rendida por el sujeto obligado no corresponde con lo requerido. Esto así dado que en mi solicitud de información expresamente requerí lo siguiente:

"Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente respecto del Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan:

ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Nombre o razón social
- Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas
- Objeto social en caso de persona moral

Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: [transparenciasolicitudes\(arroba\)pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx)

Nota: en el correo electrónico señalado no se utiliza el signo de arroba dado que la Plataforma no reconoce el caracter.(sic)"

Ahora bien, como se desprende de forma clara de mi solicitud de información arriba transcrita lo requerido al sujeto obligado es lo siguiente:

- Información del Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan
- El padrón de proveedores y contratistas del Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan, incluyendo:
  - RFC
  - Nombre o razón social
  - Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas; y
  - el objeto social de las personas morales.
- Que la respuesta a mi solicitud de información se envíe al correo electrónico siguiente: [transparenciasolicitudes@pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes@pdea.mx)

No obstante que mi solicitud puntualiza la información requerida del ARCHIVO EXCEL se desprende que el Sujeto Obligado:

- Me envía información conjunta sobre el padrón de proveedores de los 16 Hospitales pertenecientes a Servicios de Salud de Hidalgo.
- Me envía información de las contrataciones únicamente bajo procesos de licitación pública realizados por el sujeto obligado.
- No me envía información respecto del inciso c) de mi solicitud de información.
- No me envía información respecto del inciso d) de mi solicitud de información.
- No me envía la información por el medio elegido que es el correo electrónico [transparenciasolicitudes@pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes@pdea.mx)

Al respecto he de señalar que específicamente solicité información respecto del Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan por lo que requiero que la respuesta del sujeto obligado se acote al ámbito señalado. Si se me proporciona información del padrón de proveedores de varios Hospitales me es imposible establecer que contribuyente contrató para que hospital y se me da una respuesta que no corresponde con lo solicitado.

Por otro lado en el ARCHIVO EXCEL en forma de título el sujeto obligado señala lo siguiente:

*“RELACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, CON SU RFC Y PARTIDA ADQUIRIDA CON LOS QUE SE HAN REALIZADO PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (FEDERAL), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE 2014 A LA FECHA, ESTO PARA ADQUIRIR DIVERSAS PARTIDAS DESTINADAS PARA LOS 16 HOSPITALES PERTENECIENTES A SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.”*

No obstante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo establece varias formas de realizar contrataciones, las que de acuerdo con el artículo 33 de la ley en cita pueden ser: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa. De esta forma la licitación pública no es la única forma de contratación y por ello el sujeto obligado debe proporcionar la información de su padrón de proveedores de todas estas formas de contratación y no solo de los proveedores o contratistas por licitación pública como lo hizo en el ARCHIVO EXCEL. Esto porque en la solicitud no se limitó el padrón de proveedores a un determinado tipo de contratación, sino que se requirió información sobre todos los proveedores con los que se hubiera contratado.

Por lo anterior la información del ARCHIVO EXCEL no corresponde con lo solicitado.

Asimismo el sujeto obligado es completamente omiso en responder en el ARCHIVO EXCEL los incisos c) y d) de mi solicitud de información. Al respecto ni siquiera hace pronunciamiento alguno sino que simplemente omite dar información, por lo que se sigue configurando una no respuesta respecto de estos puntos a mi solicitud de información. Finalmente el sujeto obligado envía la información de forma extemporánea y por un medio distinto al señalado en mi solicitud de información. Lo anterior ya que la respuesta me fue notificada por medio de la PNT cuando expresamente se le requirió que la información se enviara al correo electrónico [transparenciasolicitudes@pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes@pdea.mx). Esto hace nugatorio mi

*derecho de acceso a la información en tanto el sujeto obligado hace caso omiso de la vía solicitada. Este actuar del sujeto obligado contraviene lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:*

*Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. De esta forma es claro que el medio elegido, es decir, vía correo electrónico, no impera mayor perjuicio o trabajo al sujeto obligado. No obstante, el sujeto obligado envía por otro medio la respuesta a mi solicitud sin siquiera fundar y motivar por qué decidió no respetar la modalidad elegida por el aquí recurrente. Como señala la Ley General el acceso está en la modalidad de entrega y esto no es respetado por el sujeto obligado.*

*Por las razones antes expuestas la respuesta brindada por el sujeto obligado en el ARCHIVO EXCEL no corresponde a la información solicitada por lo que es improcedente el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en tanto el sujeto obligado no ha dado una respuesta que completa y que corresponda con lo requerido en mi solicitud de acceso a la información.*

*Conforme a lo anterior no es procedente que el presente recurso de revisión sea sobreseído en tanto la Litis sigue vigente dado que no he recibido una respuesta que atienda a lo requerido en mi solicitud de información.*

*Por lo anterior solicito a Usted Comisionado Ponente:*

*PRIMERO.- Se tengan por hechas las manifestaciones aquí señaladas en tanto la respuesta brindada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.*

*SEGUNDO.- Se dé continuidad al presente recurso de revisión.*

*TERCERO. Se requiera al sujeto obligado que modifique su respuesta y otorgue una respuesta completa y que corresponda con lo requerido en mi solicitud de información.*

**(...)**

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140 fracción VI, 143, 148, 149 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Es procedente el Recurso de Revisión que hace valer el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo por la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00015219.

**TERCERO.-** Una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, consistentes en: el Recurso de Revisión interpuesto, la solicitud de información, el informe que el Sujeto Obligado presenta a este Instituto donde manifiesta haber dado respuesta al recurrente de manera extemporánea, así como las manifestaciones del recurrente a la respuesta del Sujeto Obligado, se desprende que:

El acceso a la información es garantizado por el Estado, a través de organismos autónomos en el ámbito de su competencia, siempre y cuando, por razones de interés público y seguridad nacional no sea clasificada como reservada o confidencial, cuyos supuestos son referidos en la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado y la Ley General de Transparencia.

De lo manifestado en la solicitud de información se desprende que lo que solicita el recurrente es: “*Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente sobre el Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan: ÚNICO.- **El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:** a. Registro Federal de Contribuyentes b. Nombre o razón social c. Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas d. Objeto social en caso de persona moral Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx” la cual es información pública, ya que forma parte de las obligaciones de transparencia que debe tener actualizada y a disposición del público el Sujeto Obligado, como así lo dispone el artículo 69 en su fracción XXXII de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:*

*“Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XXXII. **Padrón de proveedores y contratistas;”**

Por lo que, al considerarse información de interés público, el Sujeto Obligado tiene la obligación de proporcionarla, ajustándose para su publicación a los criterios que para tal efecto le señalan los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE

TRANSPARENCIA;” que en el caso particular de la solicitud con número de folio 00015219, no aconteció pues la obligación de hacerle saber al solicitante que se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página de internet se debió realizar dentro de los primeros cinco días a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Si bien es cierto que la obligación del sujeto obligado es la de mantenerla publicada y actualizada dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en su página de internet, también lo es que se debe atender a la modalidad de entrega manifestada por el recurrente, la cual fue: “...en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: *transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx*”, lo cual tampoco se ajustó a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Transparencia que refiere:

*“Artículo 131. El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

El acceso a la información es un derecho al que cualquier persona puede acceder y en la generación, publicación y entrega de la misma se debe garantizar por parte de los Sujetos Obligados, para que sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información y de igual forma, la obligación de éstos, de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es de proporcionarla atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad:

*“**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

En consecuencia, el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo deberá dar respuesta a la solicitud de información consistente en: *“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente sobre el Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan: ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores: a. Registro Federal de Contribuyentes b. Nombre o razón social c. Fecha de inscripción o registro en e padrón de proveedores y contratistas d. Objeto social en caso de persona moral. Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx”* así como atender la modalidad de entrega consistente en: *“...archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 5, 9 fracción II, 12, 28, 101, 102, 111, 114, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 148, 149, 155, 156, 165, 169, 170, 171 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Con base en lo manifestado en el considerando TERCERO de la presente Resolución, se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, para que haga entrega de la información solicitada consistente en: *“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente sobre el Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan: ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores: a. Registro Federal de Contribuyentes b. Nombre o razón social c. Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas d. Objeto social en caso de persona moral. Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx”* dentro del término legal de diez días contados a partir de la notificación de la presente, y haciéndolo del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días posteriores a su cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Comisionado Ponente C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LICENCIADA MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.